



Asamblea General

Distr. general
5 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Temas 17 y 124 del programa

Tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo

Interacción entre las Naciones Unidas, los parlamentos nacionales y la Unión Interparlamentaria

Nota verbal de fecha 20 de abril de 2016 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bangladesh ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Popular de Bangladesh ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en nombre de Bangladesh en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Unión Interparlamentaria, tiene el honor de transmitir adjunto el texto de la resolución titulada “La democracia en la era digital y la amenaza a la privacidad y las libertades individuales”, aprobada por unanimidad por la 133ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, que se celebró en Ginebra el 21 de octubre de 2015 (véase el anexo).

La Misión Permanente solicita que la presente nota verbal y su anexo sean distribuidos como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 17 y 124 del programa.



Anexo de la nota verbal de fecha 20 de abril de 2016 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bangladesh ante las Naciones Unidas

[Original: francés e inglés]

La democracia en la era digital y la amenaza a la privacidad y las libertades individuales

Resolución aprobada por unanimidad por la 133^a Asamblea de la Unión Interparlamentaria, celebrada en Ginebra el 21 de octubre de 2015

La 133^a Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

Recordando los principios rectores de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando además la resolución “El papel de los parlamentos a los efectos de lograr un equilibrio entre la seguridad nacional, la seguridad humana y las libertades individuales y evitar que se vea amenazada la democracia” aprobada por la 118^a Asamblea de la Unión Interparlamentaria (Ciudad del Cabo, abril de 2008),

Tomando nota de la resolución 69/166 de la Asamblea General de las Naciones Unidas “El derecho a la privacidad en la era digital”, de 18 de diciembre de 2014,

Tomando nota además del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la privacidad en la era digital,

Recordando los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y teniendo en cuenta que la sociedad civil y las entidades empresariales pueden desempeñar un papel importante en el aumento o la disminución del disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho a la privacidad y la libertad de expresión en la era digital,

Considerando que los derechos fundamentales también se aplican en el ciberespacio,

Reconociendo la interdependencia entre la democracia y el derecho a la privacidad, la libertad de expresión y de información y una Internet abierta y libre, y en vista del reconocimiento universal del derecho a la privacidad, su protección en el derecho internacional y las expectativas de los ciudadanos de todo el mundo de que el derecho a la privacidad esté salvaguardado, tanto en la legislación como en la práctica,

Reconociendo también que, en el ámbito de la vigilancia digital, no basta simplemente con adoptar y aplicar leyes y que, en ocasiones, las garantías procesales son deficientes e ineficaces desde el punto de vista de la supervisión,

Expresando preocupación por el hecho de que los programas de vigilancia a gran escala de las comunicaciones digitales y otras formas de expresión digital constituyen violaciones del derecho a la privacidad, en particular cuando se llevan a cabo con carácter extraterritorial, y comprometen el derecho a la libertad de expresión y de información, así como otros derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, lo que socava la democracia participativa,

Reconociendo la necesidad de desarrollar la capacidad; de empoderar a los parlamentarios y a los órganos parlamentarios especializados en la identificación de lagunas legislativas; de promulgar leyes relativas a la protección de los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad; así como de prevenir la violación de esos derechos,

Afirmando la responsabilidad de los parlamentos para establecer, en consonancia con los principios y los compromisos internacionales, un marco jurídico amplio para ejercer una supervisión eficaz de las acciones de los organismos públicos y los organismos de vigilancia que actúan en su nombre, y para velar por que se rindan cuentas por todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades individuales,

Expresando la necesidad de implicar y consultar a todas las partes interesadas pertinentes, incluidos grupos de la sociedad civil, el mundo académico, la comunidad técnica y el sector privado, en relación con la formulación de políticas relativas a la era digital,

Reconociendo la importancia y los conocimientos especializados de las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y los defensores de los derechos humanos, así como su papel en la vigilancia, la formulación de políticas, las consultas y la sensibilización, y acogiendo con beneplácito la mayor cooperación entre estas organizaciones y los defensores, parlamentos y parlamentarios de todo el mundo,

Tomando nota de la labor y la contribución de dichas entidades, como los Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones (los Principios Necesarios y Proporcionados), respaldados por más de 400 organizaciones no gubernamentales y la Global Network Initiative,

Afirmando la necesidad de contar con unos sistemas de comunicación seguros y sin fisuras para el bien público y la protección de los derechos básicos,

Considerando las constataciones del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de las Naciones Unidas sobre el uso de la codificación y el anonimato,

Reconociendo la contribución de los parlamentos a las decisiones que facilitan el consenso nacional e internacional necesario para una acción concertada y eficaz sobre estas cuestiones, y su influencia en dichas decisiones,

1. *Exhorta* a los parlamentos a que tomen parte en la elaboración y ejecución de una estrategia general para que, a largo plazo, toda la población disfrute de los considerables beneficios que Internet puede aportar a la vida económica, social, cultural y ambiental a fin de lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por las Naciones Unidas;

2. *Subraya* que el objetivo de esta estrategia general debería ser crear, desde el punto de vista jurídico y ético, un ecosistema digital que sea capaz de garantizar los mismos derechos a todos los ciudadanos y proteger de manera efectiva su libertad, en particular en lo que respecta a la educación de todas las personas en materia digital, así como de garantizar una equidad entre los actores que evite cualquier abuso de una posición dominante;

3. *Subraya además* que toda la legislación en el ámbito de la vigilancia, la privacidad y los datos personales debe basarse en los principios de legitimidad, legalidad, transparencia, proporcionalidad, necesidad y el estado de derecho;

4. *Exhorta* a los parlamentos a que examinen sus marcos nacionales y las prácticas de los Estados con el objetivo de promover y aumentar la participación y la implicación públicas en la era digital; el libre intercambio de información, conocimientos e ideas; y la igualdad de acceso a Internet y, con vistas a fortalecer la democracia en el siglo XXI, alienta a los parlamentos a eliminar todas las limitaciones jurídicas a la libertad de expresión y al flujo de información y a defender el principio de la neutralidad de la red;

5. *Insta* a los parlamentos a que examinen cuidadosamente las leyes nacionales y las prácticas de los organismos públicos o las organizaciones de vigilancia que actúan en su nombre, a fin de velar por que respeten el derecho internacional y los derechos humanos, en particular en lo que respecta al derecho a la privacidad, y exhorta a los parlamentos a que se cercioren de que, como parte de ese examen, las empresas privadas y las que cotizan en bolsa no estarán obligadas a cooperar con las autoridades en prácticas que menoscaban los derechos humanos de sus clientes, con las excepciones previstas en el derecho internacional de los derechos humanos;

6. *Exhorta* a los parlamentos a velar por que los marcos jurídicos nacionales cumplan plenamente el derecho internacional de los derechos humanos cuando se apliquen a la interceptación, el análisis, la recopilación, el almacenamiento y el uso comercial de los datos y a compartir la información y los exámenes de los distintos Estados y la Unión Interparlamentaria (UIP) sobre casos conexos;

7. *Insta* a los parlamentos a que revisen su legislación a fin de prohibir la interceptación, la recopilación, el análisis y el almacenamiento de datos personales, en particular cuando esas acciones son de naturaleza extraterritorial o masiva, sin el consentimiento informado de las personas interesadas o una orden válida otorgada por un tribunal independiente basada en la causa probable de que los sujetos implicados participen en actividades delictivas;

8. *Subraya* que las medidas de protección de la privacidad deben ser consistentes a nivel nacional e internacional y exhorta a los parlamentos a que se aseguren de que la protección de la privacidad en la legislación nacional no pueda ser ignorada sobre la base de acuerdos secretos y oficiosos de intercambio de datos con Estados extranjeros o con multinacionales;

9. *Exhorta* a los parlamentos a que promulguen una legislación integral sobre la protección de datos, tanto en el sector público como privado, que disponga, como mínimo, unas condiciones estrictas en relación con la autorización para interceptar, recopilar, analizar y almacenar datos, así como unas limitaciones claras y precisas sobre la utilización de los datos interceptados y recopilados, y unas

medidas de seguridad que garanticen la conservación en las condiciones más seguras posibles, el anonimato y la destrucción adecuada y permanente de los datos; y recomienda que se creen unos órganos nacionales de protección de datos independientes y eficaces con el poder necesario para examinar las prácticas y atender las denuncias, al tiempo que insta a los parlamentos a que velen por que sus marcos jurídicos nacionales en materia de protección de datos cumplan plenamente el derecho internacional y las normas de derechos humanos, asegurándose de que se apliquen los mismos derechos a las actividades en línea y las desconectadas de la red;

10. *Exhorta también* a los parlamentos a que velen a través de medios jurídicos por que toda colaboración en distintos programas de vigilancia entre gobiernos y empresas, entidades y todas las demás organizaciones sea sometida a supervisión parlamentaria, siempre que no obstaculice la realización de investigaciones penales;

11. *Insta además* a los parlamentos y los gobiernos nacionales a que animen al sector privado de la tecnología a cumplir sus obligaciones de respetar los derechos humanos, teniendo en cuenta los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, ya que los clientes de estas empresas deben estar plenamente informados sobre la forma en que sus datos se recopilan, almacenan, utilizan y comparten con los demás, y exhorta además a los parlamentos a que promuevan normas mundiales sobre acuerdos de usuario y un mayor desarrollo de técnicas de protección de datos fáciles de usar que combatan todas las amenazas a la seguridad en Internet;

12. *Insta* a los parlamentos a que rechacen la interceptación de las telecomunicaciones y las actividades de espionaje por parte de cualquier Estado o agente no estatal involucrado en acciones que afecten negativamente a la paz y la seguridad internacionales, así como a los derechos civiles y políticos, en particular los consagrados en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que afirma que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias” o ilegales “en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia” y que “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”;

13. *Reconoce* la necesidad de que los parlamentos especifiquen, de manera relativamente detallada, las circunstancias en las que cabe autorizar cualquier injerencia en el derecho a la privacidad, establezcan procedimientos judiciales estrictos para la autorización de la vigilancia de las comunicaciones y controlen la aplicación de esos procedimientos, los límites de la duración de la vigilancia, la seguridad y el almacenamiento de los datos recopilados y las salvaguardias contra el abuso;

14. *Subraya* que se invocarán invariablemente argumentos de seguridad nacional a propósito de que diversas herramientas de tecnología digital pueden poner en peligro la seguridad y el bienestar de un Estado, pero los parlamentos deben analizar su capacidad para supervisar todas las medidas del ejecutivo y velar por que se logre un equilibrio entre la seguridad nacional y las libertades individuales a fin de garantizar que las medidas adoptadas en nombre de la seguridad nacional y la lucha contra el terrorismo cumplan estrictamente los derechos humanos e impidan cualquier amenaza a la democracia y los derechos humanos;

15. *Insta encarecidamente* a los parlamentos a que examinen y establezcan, cuando sea necesario, mecanismos de supervisión eficaces, independientes e imparciales y los integren en el marco jurídico; destaca que los parlamentos deben investigar las deficiencias observadas en su función de supervisión y las razones de dichas lagunas, velando por que sus órganos de supervisión, como los comités parlamentarios y el ombudsman parlamentario, dispongan de los recursos suficientes, las autorizaciones adecuadas y la autoridad necesaria para examinar las acciones de las entidades públicas y los organismos de vigilancia que actúen en su nombre, incluidas las medidas adoptadas en cooperación con órganos extranjeros mediante el intercambio de información u operaciones conjuntas, e informar públicamente sobre ellas;

16. *Exhorta* a los parlamentos a que reconozcan que la sociedad civil y la participación pública pueden desempeñar un papel fundamental en la supervisión del poder ejecutivo y alienta a los parlamentos y a los parlamentarios a que promuevan y entablen consultas y aplaudan la asistencia prestada por todas las partes interesadas, tales como las instituciones nacionales de derechos humanos, el sector privado, la sociedad civil, la comunidad técnica, la comunidad académica y los usuarios en sus actividades de seguimiento y formulación y aplicación de políticas;

17. *Insta encarecidamente* a los parlamentos a que velen por que los intentos de acallar las voces democráticas en línea, en particular a los periodistas, otros agentes de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos, mediante encarcelamiento, acoso, censura, piratería informática, filtrado ilícito, bloqueo, vigilancia y otros medios represivos estén estrictamente prohibidos en la legislación nacional, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y los tratados y las convenciones al respecto;

18. *Recomienda encarecidamente* que los parlamentos, como parte de su función de supervisión, promulguen una legislación coherente e integral en materia de protección de los denunciantes de irregularidades, en consonancia con las normas internacionales y las mejores prácticas;

19. *Exhorta* a los parlamentos a que defiendan la rendición de cuentas de los gobiernos y las empresas por las violaciones de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psicológica, el derecho a la privacidad, la libertad de expresión y otras libertades individuales, a fin de que la rendición de cuentas incluya sanciones adecuadas para garantizar la justicia y para actuar como elemento disuasorio, tales como el enjuiciamiento penal, multas administrativas, la suspensión o retirada de licencias comerciales y el pago de una reparación a las personas por los daños causados;

20. *Exhorta además* a los parlamentos a que velen por que se adopten las medidas jurídicas y de gestión necesarias para combatir la trata de personas cometida a través de Internet y el hostigamiento por razón de género y la ciberviolencia dirigida en particular a las mujeres y los niños;

21. *Recalca* el derecho de las víctimas de violaciones del derecho a la privacidad y otras libertades individuales a recibir una reparación efectiva y exhorta a los parlamentos a que establezcan garantías procesales en la legislación, facilitando así el acceso a remedios jurídicos debidamente aplicados;

22. *Insta encarecidamente* a los parlamentos a que hagan posible la protección de la información en el ciberespacio y las infraestructuras conexas, con el fin de salvaguardar la privacidad y la libertad individual de los ciudadanos mediante el desarrollo de la cooperación oficial y oficiosa y las relaciones entre las naciones para intercambiar información y compartir experiencias; exhorta asimismo a los parlamentos a que lleven a cabo una cooperación técnica y de procedimiento, así como a que colaboren a fin de mitigar el riesgo de los delitos cibernéticos y los ciberataques y, en este contexto, a que modernicen los acuerdos jurídicos mutuos para abordar los desafíos multidimensionales de la era digital, en particular la rapidez de la respuesta;

23. *Acoge con beneplácito* el nombramiento del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la privacidad y exhorta a la UIP a que inicie un diálogo con él, así como con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y trabaje con ellos para producir una recopilación de las mejores prácticas legislativas en este ámbito;

24. *Exhorta* a los parlamentos a que velen por que sus respectivos gobiernos cooperen plenamente con los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre el derecho a la privacidad, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, en particular en relación con los problemas que se plantean en la era digital; invita a los parlamentos a que se mantengan informados sobre las recomendaciones de los Relatores y proporcionen el marco legislativo necesario para su aplicación, según proceda;

25. *Invita* a la UIP a que elabore, en cooperación con las partes interesadas pertinentes, entre otras las organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y los expertos en derechos humanos, programas de desarrollo de la capacidad para los órganos parlamentarios encargados de supervisar la observancia del derecho a la privacidad y las libertades individuales en el entorno digital.